

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 569.

Boletín oficial extraordinario de la Provincia de Alava del Viernes 29 de Octubre de 1841.
= Artículo de oficio.

Serenísimo Señor.—La rebelion que se alzó contra los poderes legalmente constituidos está ya vencida: deber es hoy del Gobierno dar estabilidad al triunfo, y cerrar para lo sucesivo la sima de nuevas reacciones. Las atribuciones, que la Constitución de la Monarquía dá al poder ejecutivo y las especiales que le fueron conferidas por la ley de 25 de Octubre de 1839 marcan la línea de conducta que conviene seguir, libre de obstáculos opuestos antes legítimamente y que ya han desaparecido. Desmintiendo sus continuas protestas de lealtad las Diputaciones de las tres Provincias Vascongadas, levantaron la bandera de la insurreccion, pero aterradas con el grito de horror lanzado por toda la Monarquía han abandonado al país, que querian comprometer, llevando la conviccion de que los Vascongados no hacian causa comun con los rebeldes. La administracion ha quedado huérfana, y las autoridades superiores políticas se han visto en la necesidad de adoptar medidas provisionales para que no se paralizase la accion del Gobierno y para que se evitasen graves males á los pueblos. En estas circunstancias es preciso pensar en la reorganizacion detenida, cree que se está en el caso de que tenga entero efecto la aplicacion del principio de la unidad constitucional y que á él se sometian cuantas instituciones se le opongan.

Encargado el Gobierno por el artículo 45 de la Constitución de la conservacion del orden público en lo interior, no puede abandonar este cuidado á agentes, que se jactan de una independencia absoluta y de una oposicion á sus determinaciones, sistemática, no interrumpida, y que ha llegado á ser rebelde. El Gobierno, si bien no profesa los principios de una centralizacion estremada, que ahogue los intereses provinciales y los municipales bajo el peso de la mano fiscal, proclama la unidad administrativa y la dependencia efectiva de sus agentes en todo lo que concierne á las funciones que la Constitución le confiere: de otro modo ni el Gobierno seria posible ni lo sería tampoco la responsabilidad ministerial. De aqui la necesidad de que el ramo de proteccion

y seguridad pública en las Provincias Vascongadas se confie exclusivamente á los agentes del Gobierno.

No es solo la accion del poder ejecutivo la que sufre obstáculos: el legislativo recibe un nuevo veto que la Constitución rechaza; las leyes sancionadas por la Corona despues de votadas en las Córtes, á que asisten los representantes de las provincias, del mismo modo que las disposiciones del Gobierno, se sujetan al pase foral, que solo obtienen las que son del gusto de los partícipes del mando. Ni se exige el poder judicial del requisito del pase: sus providencias son fiscalizadas por la intervencion estraña de la administracion provincial que pretende poder impedir la ejecucion de los fallos de la justicia. Asi el pase conspira contra la armónica division de los altos poderes del Estado, contra la dignidad de la Corona y de las Córtes, contra las atribuciones del Gobierno, y contra la independencia judicial y la autoridad de la cosa juzgada; debe cesar pues del todo como incompatible con la ley fundamental de la Monarquía.

El artículo 69 de la Constitución previene que los Diputados de provincia sean nombrados por los mismos electores que los Diputados á Córtes; en las Provincias Vascongadas el derecho de elegir se limita á muy pocos, y estos no representan al país; en la de Vizcaya se confia á la insaculacion y á la suerte, lo absurdo de semejantes sistemas vincula en castas y familias los cargos públicos, que han llegado á ser patrimonio de algunos. En los ayuntamientos no es la cualidad de español y de vecino la que dá derecho electoral activo y pasivo, porque ya es necesario ser hidalgo, ya vecino concejaunte, ya vizcaino originario. Los métodos de eleccion son tantos como los pueblos, segun sus ordenanzas y prácticas peculiares: así es, que desde la eleccion hecha en concejo hasta la que cae por suerte, ó toca por turno, hay diferentes formas de organizacion municipal: mas por regla general vence el privilegio, los oficios municipales se perpetúan en muy pocos, que al parecer están en posesion de transmitirlos á sus descendientes, y queda hollado el artículo constitucional, que hace á todos los españoles admisibles á los empleos y cargos públicos segun su mérito y capacidad. Tiempo es ya de que cese este monopolio: V. A. ha prometido librar á los pueblos de la vergonzosa tutela en que se les ha tenido: el cumplimiento de los artículos 69 y 70 de la Constitución lo realizará. El Ministro que tiene el honor de hacer estas observaciones, propone su aplicacion á las Provincias Vascongadas, como medida necesaria para que sea salva la unidad constitucional y emancipado el pueblo de privilegios, que le abrumaban.

La organizacion judicial, ya á instancia de los pue-

blos, ya por la obligación que tiene el Gobierno de cuidar de que pronta y cumplidamente se administre la justicia, ha tenido notables mejoras á pesar de la obstinada resistencia de las Diputaciones: preséntase sin embargo en Alava aun por ejecutar la formación de partidos ya decretada; y Vizcaya, donde la división y atribuciones de los juzgados son un caos, ofrece la anomalía de tener alcaldes de fuero patrimonial, es decir que aun existe allí aplicado el absurdo principio de que la obligación de administrar justicia es un derecho que se compra y que se transmite como las cosas que constituyen la propiedad de los particulares. La creación de los partidos judiciales es una exigencia social que ya no puede dilatarse.

El establecimiento de las Aduanas en las costas y fronteras ha sido siempre considerada como conveniente; los buenos principios de administración y de economía le recomiendan: la agricultura, la industria y el comercio le reclaman de consuno; es también exigido por la unidad constitucional. No es nueva esta medida: en el *testamento del Sr. D. Felipe 3º* y en la anterior época constitucional tuvo efecto: conveniente es restablecerla consultando al bien de estas provincias y al de todas las de la Nación.

Pero no basta esto: es menester mientras se reorganiza la administración del país, crear otra provisional: el ensayo hecho en Guipúzcoa ofrece buenos resultados: la elección de una comisión económica y consultiva debe hacerse extensiva á las provincias de Alava y Vizcaya para que de este modo se asegure la recaudación, distribución é inversión de los fondos públicos, y pueda consultarse á las necesidades políticas y materiales de los pueblos.

Estas consideraciones me hacen someter á la aprobación de V. A. el siguiente proyecto de decreto. Vitoria 29 de Octubre de 1841. = Facundo Infante.

DECRETO.

Siendo indispensable reorganizar la administración de las Provincias Vascongadas por las razones que me habéis espuesto, del modo que exige el interés público, y el principio de la unidad constitucional, sancionado en la ley de 25 de Octubre de 1839, como Regente del Reino, en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Los Corregidores políticos de Vizcaya y de Guipúzcoa tomarán la denominación de gefes superiores políticos.

Art. 2º El ramo de protección y seguridad pública en las tres provincias Vascongadas estará cometido exclusivamente á los Gefes políticos y á los Alcaldes y Fieles, bajo su inspección y vigilancia.

Art. 3º Los Ayuntamientos se organizarán con arreglo á las leyes y disposiciones generales de la Monarquía, verificándose las elecciones el mes de Diciembre de este año, y tomando posesión los elegidos en 1º de Enero de 1842.

Art. 4º Habrá Diputaciones provinciales nombradas con arreglo al artículo 69 de la Constitución y á las leyes y disposiciones dictadas para todas las provincias, que sustituirán á las Diputaciones generales, Justas generales y particulares de las Vascongadas. La primera elección se verificará tan luego como el Gobierno determine.

Art. 5º Para la recaudación, distribución é inversión de los fondos públicos hasta que se verifique la instalación de las Diputaciones provinciales, habrá en cada provincia una comisión económica, compuesta de cuatro individuos nombrados por el Gefe político, que la pre-

sidad con voto. Esta comisión será también consultiva para los negocios en que el Gefe político lo estime convenientes.

Art. 6º Las Diputaciones provinciales ejercerán las funciones que hasta aquí han desempeñado en las Provincias Vascongadas las Diputaciones y Juntas forales y las que para las elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y de provincia, y ayuntamientos les confía las leyes generales de la Nación. Hasta que estén instaladas, los Gefes políticos desempeñarán todas sus funciones á escepcion de la intervención en las elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales.

Art. 7º La organización judicial se nivelará en las tres provincias al resto de la Monarquía. En la de Alava se llevará á efecto la división de partidos prevenida en orden de siete de Setiembre de este año: y para la de Vizcaya se hará inmediatamente la demarcación de partidos judiciales.

Art. 8º Las leyes, las disposiciones del Gobierno y las providencias de los tribunales se ejecutarán en las Provincias Vascongadas sin ninguna restricción, así como se verifica en las demás provincias del Reino.

Art. 9º Las aduanas desde 1º de Diciembre de este año, ó antes si fuese posible, se colocarán en las costas y fronteras, á cuyo efecto se establecerán, además de las de S. Sebastian y Pasages, donde ya existen, en Irun, Fuenterrabia, Guetaria, Deva, Bermeo, Plencia y Bilbao.

Art. 10. Los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación y Hacienda, adoptarán las medidas convenientes á la entera ejecución de este decreto. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = El Duque de la Victoria. = En Vitoria á 29 de Octubre de 1841. = A. D. Facundo Infante.

Núm. 570.

Secretaría de la Diputación provincial de León.

De orden de S. E. la Diputación provincial, se previene á todos los individuos que componen la Junta de canton de esta capital concurran á la misma y local acostumbrado el día veinte del corriente á las doce de su mañana para adoptar el medio de cubrir el servicio de bagajes en el año próximo venidero, debiendo venir informados de cual sea la voluntad de sus respectivos vecindarios con respecto al método que se ha seguido en el presente año para que con vista de este dato resuelva la Junta lo que crea conveniente. Leon 4 de Noviembre de 1841. = Por acuerdo de S. E. Patricio de Azcarate: Secretario.

Gobierno político de la Provincia.

12 Negociado. = Núm. 571.

Accediendo con placer á los deseos del Alcalde 1.º constitucional de la Majúa he acordado mandar se inserte la sencilla y natural alocución que dirigí á sus compatriotas con motivo de las desagradables ocurrencias de la Corte, y provincias del Norte, tan felizmente terminadas; no solo para hacer ver á los enemigos de nuestras instituciones la acogida que podrán hallar sus maquiavé-

cos planes en la proverbial honradez de los pacíficos habitantes de esta provincia; sino para que alentados los de los demas Ayuntamientos siguiendo su ejemplo, con la retórica del corazon y el lenguaje de la verdad, expresen los mismos sentimientos que animan á sus representados. Leon 4 de Noviembre de 1841. — Perez.

BAVIANOS.

De vuestra cordura, de vuestro patriotismo y de vuestro interés por la justa causa de la libertad, de S. M. Isabel II constitucional y de la de S. A. el Regente del Reino que es la misma del pueblo entero, es consiguiente consideraros enterados de las noticias del último correo que presentan la absoluta terminación de la rebelion promovida por hombres ingratos y ambiciosos, asi como por el oro corruptor que aquellos arrancaron de las manos de los agricultores, de los industriosos y útiles á su patria. También es indudable que en lo general os hallais impuestos de las injustas pretensiones de los enemigos de nuestro actual Gobierno, asi como de la justicia y legalidad de éste; pero como puede haber algun ignorante, algun iluso ó algun hipócrita seductor entre vosotros, os voy á manifestar compendiosamente el objeto y esencia de los amotinados y el objeto y esencia de nuestro legítimo Gobierno: El de aquellos tiende á tiranizar á los pueblos privándoles de sus mas legítimos derechos: Su ser es la mentira, la hipocresia, la obscuridad y el misterio: Sus miras principales son apoderarse de la libertad y darnos en cambio la esclavitud y la miseria. Para conseguirlo cuentan con los abusos, con los señorios y con los privilegios: En una palabra estos hombres desnaturalizados se proponen engullir ó comer á dos cartillos á espensas del sudor y afán del pobre. Por el contrario el Gobierno representativo de S. M. Isabel II (ó mejor dicho el Gobierno popular) tiende á que los hombres disfruten en proporcion de sus legítimos derechos, de su trabajo y de su industria, lo mismo que contribuya en proporcion de su riqueza: Su principal dogma detesta los privilegios perjudiciales á la mayor parte de la sociedad, pues quiere que ante la ley y la razon sean tan iguales los grandes como los pequeños, los pobres como los ricos, diferenciándose solamente los hombres por sus eminentes servicios, por su sabiduria y sobre todo por sus virtudes: Esto consiste en fin en que su tendencia y deseos se dirigen á hacer la pública felicidad. En compendio amados Bavianos, la pequeña porcion de tiranos se complace en ser ellos poderosos sobre nuestras ruinas; pero los hombres justos y benéficos que teniendo al inclito Espartero por Regente, aspiran únicamente á que todos seamos iguales y felices tanto como podemos serlo, son los que defienden la justa causa del pueblo pronunciado solemnemente en primero de Setiembre del año pasado de 1840. Esta acaba de triunfar

de los rebeldes, cuyos cabecillas están entregados á la ley para recibir su condigno castigo, y los pocos seducidos que pudieron arrastrar en sus primeros movimientos, se abrazaron á los leales y antiguos compañeros, protestando sacrificarse eternamente por la causa de la justa libertad. En esta atencion con toda la efusion de mi alma os prevengo que tan plausibles noticias las celebréis en cada parroquia en el término de 24 horas con repique general de campanas, bailes públicos y demas diversiones análogas á las circunstancias de estas leales y honradas aldeas, procurando en todo caso, que reine el orden, armonía y fraternidad, vigilando al mismo tiempo el paso de algun sugeto sospechoso y desconocido, pues en ello cumplireis con la ley, satisfaciendo los deseos de vuestro compañero y Alcalde r.º Bavianos: Viva la Constitución de 1837: Viva Isabel II constitucional: Viva S. A. el Regente del Reino restaurador de la libertad: Viva el Ejército aguerrido que dignamente acudílla: Viva la Milicia Ciudadana que tambien sabe sostener el Pronunciamiento de Setiembre; y Vivan nuestras dignas autoridades y corporaciones populares que tan patrióticos sentimientos abrigan. Rio de Lago 31 de Octubre de 1841. — Fernando Atienza.

Núm. 572.

Dirección general de Caminos, Canales y Puertos.

La Dirección general ha señalado el día 16 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma, para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del Portazgo de Villafranca del Bierzo, que se halla en la cantidad de 20.030 rs. vn. anuales. Quien quisiere hacer mejora del medio diezmo, diezmo ó cuarto, acudirá á la Depositaria de Caminos de Benavente á que dicho Portazgo corresponde donde se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y arancel bajo los cuales se ha de verificar la subasta.

Gobierno político de la Provincia.

8.º Negociado. — Núm. 573.

El Alcalde constitucional de Cebanico con fecha 30 de Octubre último me dá parte haberse fugado del pueblo de la Riva, Melchor Rodríguez vecino del mismo, ignorándose su direccion; y á fin de que pueda conseguirse su captura prevengo á las justicias de esta provincia indaguen su paradero remitiéndote caso de ser hallado á disposicion de dicho alcalde á cuyo efecto se estampan sus señas á continuacion; edad 35 años, pelo negro, ojos id., barba cerrada, cara regular estatura cinco pies, viste pantalon de paño de astudillo; chaleco de paño negro, capa de igual paño que el pantalon, zapatos y sombrero. Leon 4 de Noviembre de 1841. — José Perez.

Relacion de las liquidaciones de suministros practicadas por este Ministerio en el citado mes de Octubre á los pueblos de esta Provincia que han concurrido al efecto con los recibos y demas documentos de justificacion con arreglo á lo prevenido en Real órden de 11 de Marzo del año pasado de 1838, y posteriores.

PUEBLOS.	Época á que se refieren los recibos.	Valor acreditado. Reales mrs.
Villaquejida.	3.º trimestre de 1841.	1.034 6
Alíja de los Melones.	Id. id.	1.051 14
Cea.	Id. id.	2.248 "
Villasimpliz, canton.	Id. id.	318 8
Alíja de los Melones.	Octubre de 1841.	135 30
La Bañeza.	3.º trimestre de id.	935 10
Villahornate.	Id. id.	350 16
Castrofuerte.	Id. id.	595 20
Villager.	Id. id.	556 14
Total.		7.225 16

Y para conocimiento de los pueblos interesados y demas de la provincia se manifiesta por medio del Boletín oficial de la misma. Leon 2 de Noviembre de 1841. = El Comisario de Guerra, Tomás Delgado de Robles. = El Diputado de Provincia, Antonio María del Valle.

Gobierno político de la Provincia:

1.º Negociado. = Núm. 575.

Habiéndose procedido á las doce dadas de la mañana de ayer á la apertura de los pliegos de proposiciones presentadas por los licitadores á la subasta de la impresion del Boletín oficial de esta Provincia para el año próximo de 1842, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el número 73 de este año, y aclaracion publicada en el 89, bajo las formalidades que previene la Real órden de 18 de Abril del año último, se hallaron y leyeron en público por el Secretario de este Gobierno político las siguientes:

PROPOSICIONES.

1.ª D. Manuel Gonzalez Redondo, vecino de esta ciudad, deseando interesar en la contrata para la publicacion del Boletín oficial de esta Provincia, respectiva á todo el año de 1842 y con sujecion á las condiciones insertas en el del 11 de Setiembre último, número 73 artículo 439, hace la postura siguiente:

Imprimirá el Boletín segun dichas condiciones á tres maravedis cada número de dicho Boletín que se remita á los pueblos. Leon 28 de Octubre de 1841. = Manuel Gonzalez Redondo.

2.ª En virtud de la circular del Gobierno político de esta provincia y condiciones para el remate de la impresion del Boletín oficial de la misma para el año próximo venidero de 1842, insertas en el Boletín número 73 del Sábado 11 de Setiembre último, y á la ampliacion á la segunda de las condiciones del mismo inserta en el Boletín número 89 del Miércoles 20 del mes cor-

riente, me presentó licitador á la impresion del referido Boletín oficial con sujecion á lo que se expresa en las citadas condiciones, y hago la proposicion de ocho maravedis por cada ejemplar ó suscripcion de Boletín para cada pueblo de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 31 de Octubre de 1841. = Pedro Miñón. = Sr. Gefe político de esta provincia.

En cuya virtud, y no habiendo mas proposiciones que las preinsertas, se declara admitida como mas ventajosa la presentada por D. Manuel Gonzalez Redondo, por la cual promete imprimir y circular el Boletín oficial de esta provincia al precio de tres maravedis por ejemplar. Lo que he dispuesto insertar en este periódico para la debida publicidad. Leon 6 de Noviembre de 1841. = José Perez.

ANUNCIOS.

El 29 de Octubre por la noche desapareció una yegua de seis cuartas y media de alzada, pelo rojo obscuro, la oreja izquierda despuntada y esgarrada, una estrella en la frente, el nacimiento de la cola cana, bastante gruesa y cerrada, la persona que supiese su paradero dará razon á Isidro Corral vecino de Garfín quien dará una gratificacion.

El día 28 de Octubre último se estravió en la feria de esta ciudad una yegua con una muleta, de mas de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño obscuro, con lunares del aparejo y un lunar en cada quijada del tamaño de una peseta, mas negro que el resto del pelo; la muleta está picada con una cruz de tigrera en la pleta derecha, propia de Benito Alvarez Cienfuegos, vecino de Torrebarrio de Babla, quien abonará los gastos y dará una gratificacion.